

Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

///Plata, 19 de Octubre de 2011

VISTO Y CONSIDERANDO: Lo normado en el artículo 32º inciso p) de la Ley n° 5.827 (T.O.), este Poder ha elaborado el Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio 2012, correspondiente a las Jurisdicciones Auxiliares "Administración de Justicia" y "Ministerio Público".

Los señores jueces doctores Pettigiani, Negri, Soria, Hitters y Genoud, dijeron:

1) Que dicho Proyecto, en cuanto a la Jurisdicción Administración de Justicia se refiere, sin apartarse de la tradicional austeridad que en materia de gastos le es habitual, contempla las previsiones de su actual estructura y de aquellos órganos y dependencias creados por Ley, que aún no habilitados, se entienden prioritarios en relación con el total de los previstos por las normas que les dieron origen.

Que a los efectos de calcular el costo que demandaría la implementación de estos órganos se ha considerado el impacto presupuestario proporcional teniendo en cuenta las fechas estimadas de habilitación.

Que complementariamente se ha planteado la creación de los órganos requeridos en la Resolución del Tribunal n° 2.952/09, cuyos términos y necesidades se ratifican por la presente.

Que es dable señalar con relación a los 2.850 cargos vacantes que hoy posee esta Administración de Justicia, se encuentran asignados tanto a la actual estructura -organismos jurisdiccionales y dependencias de Corte-, como así también a las efectivas puestas en funcionamiento previstas, y para materializar el desdoblamiento de los

Tribunales de Familia en Juzgados Unipersonales, atento lo establecido por la Ley nº 13.634 y sus modificatorias.

Que asimismo se ha estimado un aumento en el gasto de la Jurisdicción, por el deslizamiento que se verifica en el nivel de precios de los bienes y de los servicios no personales.

Que sin perjuicio del avance que significó la sanción de la Ley nº 13.795 que declaró la emergencia de la Infraestructura Edilicia de este Poder, posibilitando la realización de proyectos en curso; la particular situación por la que atraviesa esta Jurisdicción en constante crecimiento, hace que la locación de inmuebles continúe siendo la principal alternativa para paliar el déficit en materia edilicia.

Que a su vez se incluyen partidas para la elaboración de proyectos de complejos judiciales y para la compra de inmuebles que permitirán paliar gradualmente el déficit de infraestructura edilicia puesto de manifiesto en reiteradas oportunidades por este Tribunal.

Que lo expuesto responde al siguiente detalle:

a) Para el cálculo de la partida de Gastos en Personal se ha tenido en cuenta, dentro de los cargos autorizados por la Ley nº 14.199 de Presupuesto para el Ejercicio 2011, los ocupados durante el corriente año, adicionando en proporción a su fecha estimada de cobertura, aquellos que se piensan ocupar en el próximo ejercicio, contemplando asimismo la anualización de la política salarial vigente a la fecha.

Asimismo en esta partida se ha previsto la creación en la Planta Permanente de setecientos noventa y cuatro (794) cargos a distribuir entre: el refuerzo de las plantas funcionales de organismos existentes (498), los órganos creados por Ley aún no habilitados (260), y los órganos para los cuales se solicita su creación (36).

También se ha entendido necesario incluir en esta partida siete mil (7.000) horas cátedra con sus respectivos créditos, para atender

Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

las tareas docentes organizadas por el Instituto de Estudios Judiciales, conforme lo normado por el artículo 25º de la Ley nº 10.189 (T.O.).

Que conforme se ha requerido en forma reiterada, resulta imprescindible que el concepto "Gastos Funcionales" tenga el tratamiento de "remuneración", aplicándosele las alícuotas correspondientes a aportes previsionales y asistenciales, en tanto los mismos han adoptado la calidad de regular y permanente, debiendo incluirse en la Partida Principal 1 "Gastos en Personal".

Que dicho criterio permite adecuar los gastos funcionales que perciben los funcionarios y magistrados al temperamento previsto en el artículo 40º del Decreto-Ley nº 9.650 (Texto según Ley nº 10.861) para determinar el haber jubilatorio, donde se considera como remuneración "... los sueldos de asignaciones percibidas por todo concepto, incluidos los suplementos y bonificaciones adicionales que revistan el carácter de habituales y regulares, y además toda otra retribución, cualquiera fuere la denominación que se les asigne, incluidas las no remunerativas, percibidas por servicios ordinarios o extraordinarios prestados en relación de dependencia..."

Que en función de ello se propone unificar su regulación mediante la incorporación de una norma en la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto que contemple las modificaciones normativas necesarias para reemplazar su denominación por la de "Compensación Funcional", manteniendo los porcentajes vigentes fijados por el Decreto nº 210 del 7 de abril de 2011.

b) En la partida Bienes de Consumo, se ha tenido en cuenta los créditos necesarios para atender los rubros considerados indispensables para el mantenimiento del servicio de justicia (papel, insumos informáticos, útiles de escritorio y combustible, entre otros), la proyección y anualización del gasto producido por la habilitación de órganos y dependencias en el transcurso del corriente ejercicio y, en su

parte proporcional estimada, de aquellos vinculados con los que se pondrán en funcionamiento en el próximo ejercicio.

c) Con igual criterio en la partida Servicios no Personales, se han estimado los montos a erogar para el ejercicio 2012 en alquiler de inmuebles y equipos, servicios de telefonía, gas y energía, limpieza, mantenimiento y reparación de inmuebles y de máquinas y equipos, viáticos y movilidad, entre otros, en base a la proyección y anualización realizadas para el próximo ejercicio, en la estimación de la partida anterior.

Que el presente Proyecto contempla –como ha sido mencionado precedentemente- los Gastos Funcionales como parte integrante de la remuneración, motivo por el cual no se ha incluido en esta partida el monto correspondiente a éstos, para exponerlo en la de Gastos en Personal.

Que también merece destacarse la problemática del mantenimiento edilicio, materia esta que debe seguir siendo receptada en su total dimensión para no afectar, no solo a quienes forman parte del quehacer diario de la justicia, sino a la seguridad misma de las personas que desarrollan su labor o concurren a los edificios de los distintos fueros. Dicho mantenimiento no sólo está justificado por el transcurso del tiempo y el desgaste propio del uso, sino también por el crecimiento permanente que ha ido generando una sobrecarga y exigencias mayores en los distintos componentes de la estructura edilicia.

Por otro lado se ha contemplado un incremento sustantivo en la partida de alquiler de inmuebles, derivado del aumento en la cantidad de inmuebles locados y de la suba de precios en los mismos; la que se estima demandará para este ejercicio un monto cercano a los treinta y seis millones quinientos mil pesos (\$ 36.500.000-).

Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

En igual sentido se ha contemplado en esta partida, créditos para atender el mayor gasto derivado de la contratación del servicio de limpieza de inmuebles, asiento de organismos y dependencias judiciales.

d) Bienes de Uso: se ha previsto en esta partida créditos por pesos ciento sesenta y un millones setecientos tres mil trescientos (\$161.703.300-) con destino a la adquisición de inmuebles que permitan instalar nuevos órganos y dependencias o descomprimir edificios centrales con sobrecarga o en estado de saturación.

Asimismo se ha incorporado en esta partida los importes necesarios para encarar construcciones e instalaciones consideradas prioritarias. Estos emprendimientos se encuentran incluidos en el Plan de Infraestructura Edilicia -Ley n° 13.795-, muchos de los cuales contaron con la asignación del crédito en el corriente ejercicio y atento los tiempos que insumieron los trámites licitatorios en el Ministerio de Infraestructura no pudieron ejecutarse en el plazo previsto. Otras cuentan con proyectos o anteproyectos elaborados o con tierras destinadas a su ejecución.

Corresponde destacar que tanto la adquisición de inmuebles como las obras de construcción e instalaciones incluyen emprendimientos compartidos con el Ministerio Público, incorporando los créditos de éste dentro del presupuesto de la Jurisdicción Administración de Justicia, totalizando pesos diecinueve millones ochocientos treinta y siete mil seiscientos ochenta (\$19.837.680-).

II) Que este Tribunal, como cabeza de uno de los Poderes del Estado Provincial, no puede dejar de reiterar su preocupación por el atraso que se observa en las remuneraciones que hoy reciben los empleados, funcionarios y magistrados, en relación con las que se perciben no sólo en el orden nacional, sino, lo que es más grave aún, con las de los funcionarios de los Organismos de la Constitución Provincial.

Que en tal sentido, se estima una brecha del 35% promedio entre los salarios del Poder Judicial de la Provincia y los correspondientes

al Poder Judicial de la Nación para empleados, funcionarios y magistrados.

Por lo demás, el aumento salarial recibido por los integrantes del Poder Judicial en su conjunto y en especial los Jueces de todas las instancias en el período comprendido entre diciembre de 2001 y el presente, frente a un progresivo incremento del costo de vida, no hace más que poner de resalto el ostensible deterioro en un tiempo prolongado de las remuneraciones de los magistrados y, consecuentemente, una severa lesión a la garantía constitucional de la intangibilidad de aquellas.

Que en atención a ello, se estima necesario propender a una recomposición salarial para empleados, funcionarios y magistrados del Poder Judicial en su conjunto que resulte acorde a la realidad descripta, superando la significativa brecha antes referida.

III) Que en otro orden, en virtud de lo establecido en el artículo 1° de la Resolución de esta Corte n° 3.347/03, se debe considerar el Proyecto de Presupuesto de la Jurisdicción Auxiliar Ministerio Público elaborado por la Procuración General (conforme Resolución n° 692 del 20 de septiembre de 2011, agregada a fs. 1/3 del expediente de la Procuración General n° 3002-1859/2011), correspondiendo expedirse sobre: a) sobre los créditos contemplados en el referido proyecto, y b) sobre la inclusión de la suma de pesos ochocientos mil (\$800.000-) en concepto de "Gastos Reservados", en la Partida Principal 3 -Servicios no personales- (planilla 1) de la citada jurisdicción, obligando al Tribunal a reiterar, tal cual lo hiciera al considerar los proyectos de presupuestos que el Ministerio Público elevó para Ejercicios anteriores, que sin emitir opinión sobre el monto y finalidad del citado crédito, esta Corte considera inconveniente la previsión de gastos con carácter reservado en el ámbito del Poder Judicial.

Que, por otra parte, el carácter señalado de estos gastos no encuentra respaldo normativo en lo dispuesto por el artículo 7°

Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

de la Ley del Ministerio Público nº 12.061. Ello así, por cuanto el citado precepto sólo habilita la asignación de una "partida especial" para atender las erogaciones que allí se contemplan. De todas ellas, cuyos destinos fluctúan entre el equipamiento de órganos, capacitación de sus miembros y el "debido cumplimiento de sus funciones", sólo las que demande el sostenimiento de programas de asistencia y protección a la víctima y testigos, justificaría la implementación por el legislador de un régimen particular que, sin dejar de lado la obligación republicana de rendir cuentas de los gastos que tales programas exigen, permita hacerlo sin frustrar o poner en riesgo su eficacia y desarrollo.

Que por lo tanto corresponde aprobar el proyecto de presupuesto elevado por la Procuración General, plasmado en la Planilla 1 del Anexo B (folio 4 del expediente de la Procuración General nº 3002-1859/2011), observando además la calificación de "Gastos Reservados" asignada al crédito presupuestario de pesos ochocientos mil (\$ 800.000).

El señor Juez doctor de Lázzari dijo:

Que adhiere a lo expuesto por sus colegas preopinantes, a excepción de lo manifestado en el punto III b) de los considerandos.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 1º de la Resolución nº 3.347/03, corresponde a esta Corte considerar el Proyecto de Presupuesto de la Jurisdicción Auxiliar Ministerio Público elaborado por la Procuración General, el cual conjuntamente con el de esta Jurisdicción Auxiliar Administración de Justicia, forma parte integrante del Proyecto de la Jurisdicción Poder Judicial.

Que habiéndose efectuado su análisis y evaluación, procede disponer la aprobación de los créditos solicitados por la Procuración General, dejándose constancia que en virtud de no contar con precisiones suficientes, esta Corte no abre juicio sobre requerimientos de "Gastos

Reservados", declinando toda responsabilidad sobre la finalidad de esta Partida y sobre la ejecución de la misma.

POR ELLO, la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo 1°: Determinar para la Jurisdicción "Administración de Justicia", el monto del Presupuesto para el Ejercicio 2012, en la suma de pesos tres mil cuatrocientos ochenta y cinco millones novecientos veintiún mil novecientos cuatro (\$ 3.485.921.904-), excluida la Tasa Retributiva de Servicios Judiciales, de acuerdo a lo consignado en el ANEXO A del presente Proyecto de Presupuesto.

Artículo 2°: Aprobar por mayoría, con las salvedades hechas en el considerando III b) el Proyecto de Presupuesto para el año 2012 de la Jurisdicción "Ministerio Público", elevado por la Procuración General, cuyo monto total asciende a la suma de pesos un mil novecientos setenta y siete millones novecientos cincuenta y cuatro mil cincuenta y nueve (\$1.977.954.059-) el cual –como Anexo B- forma parte integrante del Proyecto de la Jurisdicción Poder Judicial, observando la calificación de "Gastos Reservados" asignada en la planilla 1 al crédito presupuestario de pesos ochocientos mil (\$ 800.000-) allí previsto.

Artículo 3°: Dejar establecido que el crédito correspondiente a la Tasa Retributiva de Servicios Judiciales "Ley nº 11.594" (Anexo "C"), asciende a la suma de pesos ciento cuarenta y siete millones (\$147.000.000-), el que será destinado a atender al personal activo y pasivo de las Jurisdicciones Auxiliares Administración de Justicia y Ministerio Público.

*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

Artículo 4°: Requerir a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Provincia, el tratamiento de las peticiones respecto de la creación de órganos, incluidas en la Resolución de este Tribunal n° 2.952/09.

Artículo 5°: Solicitar al Poder Ejecutivo de la Provincia en la oportunidad de la elaboración del Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio 2012 la incorporación a la Ley n° 10.189 Complementaria Permanente de Presupuesto del siguiente artículo:

"Establecer que los Gastos Funcionales asignados a Funcionarios y Magistrados del Poder Judicial previstos en la Ley n° 10.475, serán reemplazados por una Compensación Funcional, que estará sujeta a los aportes y contribuciones previsionales y asistenciales que establezcan las normas en vigencia, y se liquidará, en la forma establecida en la ley 10.641 y normas concordantes, hasta los importes máximos vigentes fijados por el Decreto n° 210 del 7 de abril de 2011.

Sustitúyese el concepto "Gastos Funcionales" aludido en los artículos 1° y 2° de la Ley n° 10.641, artículo 1° del Decreto n° 2.053/87, complementarios y en toda otra norma que así los designe, con referencia a Funcionarios y Magistrados del Poder Judicial, por la denominación "Compensación Funcional" que se establece en su reemplazo.

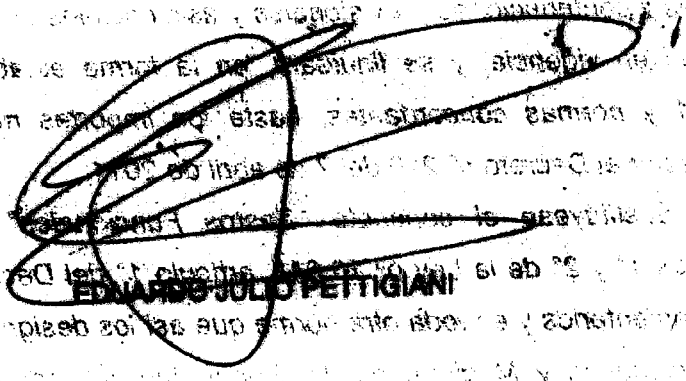
Las disposiciones del presente artículo tendrán vigencia a partir del 1° de enero de 2012, quedando derogada toda otra normativa que se oponga a las mismas".

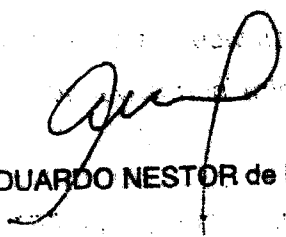
Artículo 6°: Solicitar al Poder Ejecutivo de la Provincia en la oportunidad de la elaboración del Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio 2012, que en la redacción del artículo que fija los importes por "Gastos Funcionales" de la ley anual de presupuesto (actual artículo 14° Ley n° 14.199), se contemple la modificación normativa prevista en el artículo anterior, suprimiendo el inciso 2 de dicho precepto y el Apartado II de la Planilla Anexa pertinente (actual Planilla 34), relativos a los importes

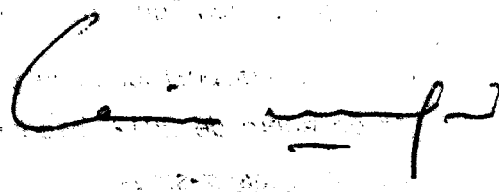
máximos con los porcentajes allí fijados para los Funcionarios y Magistrados del Poder Judicial.

Artículo 7°: Solicitar al Poder Legislativo de la Provincia la aprobación de las propuestas previstas en los Artículos 5° y 6° de la presente Resolución.

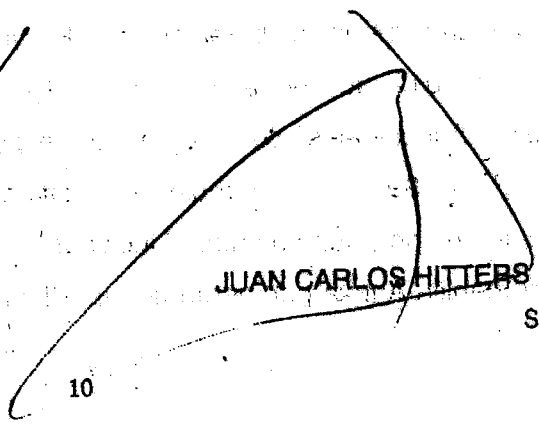
Artículo 8°: Registrar la presente Resolución, comunicarla al Poder Ejecutivo y remitir copia a las Honorables Cámaras de Diputados y de Senadores de la Provincia.


EDUARDO JULIO PETTIGIANI


EDUARDO NESTOR de LAZZARI


HECTOR NEGRI


DANIEL FERNANDO SORIA


JUAN CARLOS HITTERS

Si///

*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

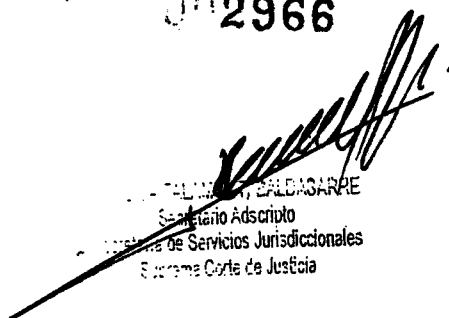
///guen las firmas


LUIS ESTEBAN GENOUD

HILDA KOGAN
(EN USO DE LICENCIA)

002966


MIGUEL ANGEL BUSO
Secretario


JUAN CARLOS SALAZAR
Secretario Adscrito
Secretaría de Servicios Jurisdiccionales
Suprema Corte de Justicia